

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente...

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen...

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 3 de Diciembre de 1893. Parada y vigilancia, Artilleria y núm. 72.—Jefe de dia, el Coronel de la 4.a 112 Brigada, D. José Gramarén...

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El dia 12 del actual, se vendrá en pública almoneda en el local de esta Aduana, las diez en punto de su mañana 400 zapatillas de aja y 819 paquetes tabaco manufacturado bajo el tipo de su avalúo de pfs. 80.00 y 81.90 respectivamente en progresión ascendente.

Manila, 1.º de Diciembre de 1893.—José Viudes. 3

INTERVENCION GENERAL DEL ESTADO.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los Señores D. Manuel Morlins y D. Carlos Larroder, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la provincia de Union, ó sus apoderados ó herederos, para que en el término de 30 dias, comparezcan en esta Intervención general del Estado para enterarles de asuntos que les conciernen.

Manila, 1.º de Diciembre de 1893.—Ricardo Carrasco y Moret.

Anuncios oficiales.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

Servicio de guardia de los Sres. Jueces de 1.a instancia de esta Capital en todo el presente mes.

Table with columns for names (Quiapo, Bnondo, Intramuros, Tondo) and dates (12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30).

Nota.—Las guardias en los dias no festivos tendrán lugar desde las doce del dia hasta las 8 de la mañana siguiente; y en los dias festivos principian a las ocho de la mañana y terminarán a la misma hora del siguiente dia.

Lo que de orden del Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se publica para los fines oportunos.

Manila, 1.º de Diciembre de 1893.—P. S., Mariano Moreno.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho a un caballo cogido suelto en la vía pública que se halla depositado en el Tribunal de S. Fernando de Dilao, se presentará a reclamarlo en esta Secretaría con el documento que justifique su propiedad dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha...

Lo que de orden del Sr. Corregidor, se anuncia en la Gaceta oficial para que llegue a conocimiento del interesado.

Manila, 1.º de Diciembre de 1893.—Bernardino Marzano. 3

El que se considere con derecho a un caballo, cogido suelto en la vía pública que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará a reclamarlo en esta Secretaría con el documento que justifique su propiedad dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha...

Lo que de orden del Sr. Corregidor, se anuncia en la Gaceta oficial para que llegue a conocimiento del interesado.

Manila, 1.º de Diciembre de 1893.—Bernardino Marzano.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del dia de ayer a igual hora del de hoy 28 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de raza y sexos.

Table showing the number of bodies buried in various cemeteries (Paco, Loma, Tondo, Binondo, Santa Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, Loma chinos) categorized by age group (Adultos, Parvulos) and race (Españoles, Mestizos Sangleyes, Indios, Chinos).

Manila, 28 de Noviembre de 1893.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. O. B. O.—El Corregidor.—P. O.—El Alcalde de 1.a elección, José I. Irastorza.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del dia de ayer a igual hora del de hoy 29 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de raza y sexos.

Table showing the number of bodies buried in various cemeteries (Paco, Loma, Tondo, Binondo, Santa Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, Loma chinos) categorized by age group (Adultos, Parvulos) and race (Españoles, Mestizos Sangleyes, Indios, Chinos).

Manila, 29 de Noviembre de 1893.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. O. B. O.—El Corregidor.—P. O.—El Alcalde de 1.a elección, José I. Irastorza.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.º—Edificios.

El dia 26 de Diciembre del corriente año a las diez en punto de su mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Union, la venta de los terrenos y edificios de la propiedad del Estado destinados a almacenes de depósito y embarque de tabaco del pueblo de Sto. Tomás de la espresada provincia...

Lo hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila, 22 de Noviembre de 1893.—El Subintendente, Peñaranda.

Pliego rectificado de condiciones que forma la Sección de Impuestos indirectos de la Intendencia ge-

neral para vender en pública subasta los terrenos y edificios de la propiedad del Estado destinados á almacenes de depósito de tabaco en el pueblo de Sto. Tomás de la provincia de la Union.

1.a La Hacienda vende en pública subasta los terrenos y edificios de la propiedad del Estado que fueron almacenes de depósito y embarque de tabaco en el pueblo de Sto. Tomás, provincia de la Union, que miden 32.427 metros cuadrados, lindando al E. con la carretera general de S. Fernando y al O. con orilla del mar.

2.a El tipo señalado para entrar en licitación es el de pfs. 504'85 en progresión ascendente.

3.a El acto de la subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que señale la Intendencia general.

4.a Constituida la Junta, principiará el acto de la subasta á la hora señalada dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.a Para entrar en licitación se requiere como circunstancias precisas ser mayor de 23 años de edad y haber impuesto en metálico en la Caja de Depósitos de esta Capital el 5 p^o del valor total del tipo fijado para abrir postura ó sea la cantidad de pfs 25'21.

6.a Este mismo depósito servirá como garantía hasta que transcurrido el plazo de diez días desde la adjudicación definitiva y justifique el rematante haber satisfecho la cantidad importe del remate y estendida la correspondiente escritura de compra venta.

7.a No se admitirá pliego alguno sin que el Notario de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores sin son españoles ó extranjeros y la cédula de capitación personal si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

8.a Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado estendidas en papel del seño 10.º con arreglo al modelo que se halla al final y se espesará en ellas con la mayor claridad en letra y guarismo la cantidad por que los que las autoricen se comprometan á realizar la compra de los edificios y terrenos de que se trata.

9.a Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas para entrar en licitación, el Sr. Presidente dará número ordinal á los admisibles haciendo rubricar el sobre al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos á los consecuencias del escrutinio.

10. Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeración leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

Las fianzas y terrenos se adjudicarán al mejor postor haciendo el Presidente en alta voz la declaración competente á reserva de la aprobación definitiva de la Intendencia.

11. El licitador á quien se adjudique los bienes de que se trata satisfará el importe del remate en el término de diez días contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobación definitiva. Dichos bienes quedarán en poder de la Hacienda en concepto de garantía hasta que el comprador justifique haber satisfecho el total importe del remate.

12. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas adjudicándose el remate al que mejor más su proposición. En el caso de que ninguno de ellos se prestase á conceder beneficio ó mejora alguna se hará la adjudicación en favor de aquel de ellos cuyo pliego lleve el número ordinal menor.

13. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género acerca de la subasta sino para ante la Intendencia general despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contenciosa administrativa.

14. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante endose en el acto á favor de la Hacienda y con aplicación oportuna el documento de depósito, el cual no se cancelará hasta tanto que aprobada la subasta por la Intendencia general se eleve á escritura pública el contrato á satisfacción de dicho Centro directivo. Los demás documentos justificativos del depósito para entrar á licitar serán devueltos en el acto á los interesados.

15. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de Junta, y en tal estado unido al expediente de su razón se elevará á la aprobación de la Intendencia general por el Centro respectivo.

16. Hecha la adicación definitiva se notificará en forma al interesado.

17. Dentro del término de diez días contados desde la fecha de notificación del decreto de la adjudicación definitiva, el comprador satisfará el importe del remate y torgará la correspondiente escritura pública de compra.

Los terrenos y edificios quedarán en poder de la Hacienda en concepto de garantía hasta que el comprador justifique haber satisfecho el importe del remate.

18. Si transcurrido el plazo señalado en la condición anterior, el comprador no hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicación y escritura ó el contrato de compra, se tendrá por rescindido este acto su perjuicio. Los efectos de esta declaración serán:

1.º Condonación del rematante á la pérdida del depósito del 5 p^o que se ingresará definitivamente en el Tesoro público.

2.º Celebración de nuevo remate bajo iguales condiciones pagando primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º Que satisfá también los perjuicios que se hubiesen irrogado al Estado por la demora del servicio.

19. En la ejecución y venta de los bienes inmuebles en que hayale hacerse efectiva la responsabilidad del rematante se procederá contra el mismo en la forma que autorizan las leyes y disposiciones vigentes.

20. Una vez salizado el pago en la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesión del terreno y edificios.

21. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que é lugar la tramitación del expediente serán de cuenta del rematante.

22. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, intención, rescisión y efectos del contrato serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858.

23. Si se entablasen reclamaciones sobre el exceso ó falta de cabida de los terrenos y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en la cláusula 1.a de este pliego será nula la venta quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización la Hacienda ni el comprador si la falta ó exceso no llega á la quinta parte.

El expediente en que conste la valoración y plano del solar que trata de enagenar, estará de manifiesto en la subasta.

Manila, 14 de Octubre de 1893.—C. Peñaranda.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N. vecino de..... calle de..... ofrece adquirir los terrenos y edificios de la propiedad del Estado en el pueblo de Sto. Tomás, provincia de la Union, y que fueron almacenes de tabaco, bajo el tipo de pfs..... en letra y con estricta sujeción al pliego de condiciones.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de pfs. 25'21 importe del 5 p^o á que alude la condición 5.a del referido pliego.

Fecha y firma del interesado.

Es copia.

Nº gociado 3.º

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto fecha 6 del presente mes, se ha servido disponer que el día 16 del próximo mes de Enero á las diez en punto de su mañana, se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno Civil de la provincia de Camarines, la 8.a subasta pública y simultánea de un terreno baldío, enclavado en el sitio de Arrayan, jurisdicción del pueblo de Pili de dicha provincia, denunciado por D. Gregorio Imperial, bajo el tipo en progresión ascendente de pesos 248'52 2/3 y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 8 de Noviembre de 1893.—El Sub-intendente general, C. Peñaranda.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Pili, provincia de Camarines Sur, denunciado por D. Gregorio Imperial.

1.º La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Arrayan y Carambola, jurisdicción del pueblo de Pili, de cabida de ciento diez y seis hectáreas, veintiseis áreas y sesenta centiáreas, cuyos límites son: al Norte, terrenos baldíos del Estado y el río Arrayan; al Este, el mismo río Arrayan; al Sur, sementeras de Mariano Latumbo, Agripito Boscargas, Gregorio Imperial, Gregorio Guevara y Lorenzo Martínez; y al Oeste, canal de regadío y los terrenos baldíos del Estado antes mencionados.

2.º La enagenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos cuarenta y ocho pesos, cincuenta y dos céntimos y dos octavos.

3.º La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno Civil de la provincia de Camarines, en el mismo día y hora que se anunciará en la «Gaceta de Manila».

4.º Constituida la Junta en el sitio y hora que señale los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que la interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.º Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.º Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia espesada, la cantidad de pfs. 12'42 4/5 que importa el 5 p^o aproximadamente, del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y fianza para responder del cumplimiento del contrato en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso puesto que deberá quedar unida al expediente, incluso no transcurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.º Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la Junta.

8.º Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguientes sujetos al resultado del escrutinio.

9.º Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encareció señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Camarines la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por esta Intendencia general se notificará al denunciador, de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por esta Intendencia general ó por la subalterna de Camarines, cuyo fin será obligación precisa del denunciador de espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia espesada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho días despues de la notificación.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por este Centro directivo ó Subalterna de dicha provincia, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. Los compradores de terrenos baldíos del Estado podrán hacer el pago en cuatro anualidades si el importe estuviere comprendido entre pfs. 201 y 1.000 en cinco cuando lo está entre 1.001 y 5.000 y en seis desde 5.001 en adelante, segun lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 26 de Enero de 1889.

18. El adjudicatario del terreno subastado pagará el importe del primer plazo y además el 10 p^o del precio de la adjudicación dentro del término de 30 días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de adjudicación por la Intendencia general.

19. Si transcurrido el plazo de 30 días no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á

perdiendo el depósito como multa y siendo responsable al pago de la diferencia que hubiere primero y sucesivos remates, si se hubiese rebajado el tipo de la licitación.

19. Cuando el comprador ingrese el importe del primer plazo ó anualidad, firmará y entregará en la Tesorería en que se efectúe el pago, tantos pagarés cuantos sean los plazos, que queden en descubierto. El comprador que dejare transcurrir quince días sin pagar el correspondiente á la anualidad vencerá desde luego en el recargo de uno p^o mensual de demora por los perjuicios que ocasiona al Estado.

20. El comprador que quisiera satisfacer de presente el importe total de la cantidad en que le haya sido adjudicado el terreno, se le descontará el 5 p^o.

21. Presentada por el comprador la oportuna carta de pago equivalente al primer plazo ó anualidad del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de compra-venta por el Intendente general ó por la subalterna que hubiere tenido lugar la subasta, según el caso que el adjudicatario no tenga satisfecho el total del terreno, este quedará hipotecado á la Hacienda y no se levantará dicha hipoteca hasta que esta Intendencia general se expida una certificación constando que el comprador tiene satisfecho su importe al Estado.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los terrenos formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interponiendo los compradores no estén en plena y pacífica posesión y por tanto, las reclamaciones que se establecen se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de competencia administrativa, como también el entender en el examen de la resolución de las dudas sobre la condición de la posesión dada.

Tercera. El error tolerable en las mediciones de baldíos realengos, será el de 5 p^o de la cabida total. Cuando exceda de dicha cantidad y no pase del 15 p^o, el poseedor del terreno tendrá derecho á la adjudicación de la parte sobrante, por el precio de tasación que corresponda, considerada como baldío; pero si el exceso fuese mayor del 15 p^o, se sacará á subasta, con obligación por parte del rematante de indemnizar al poseedor el importe de las mejoras si las hubiere, apreciándose éstas por un perito nombrado por la parte, y por un tercero, designado por la Administración, en caso de discordia. Cuando el error de la medición exceda de 15 p^o, se instruirá expediente para exigir á los funcionarios facultativos que la hubieren ejecutado, la responsabilidad que corresponda.

Manila, 6 de Noviembre de 1893.—El Sub-intendente general, Peñaranda.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdicción . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . la cantidad de . . . exigida en la condición 6.^a del referido pliego.

Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en esta fecha . . . del presente mes, se ha servido disponer que el día 26 del próximo mes de Enero á las . . . punto de su mañana, se celebre ante las Juntas Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno de la provincia de Masbate y Ticao, la 8.^a subasta pública y simultánea de un terreno baldío, enclavado en el sitio de Biong, jurisdicción del pueblo de Milagros de dicha provincia, denunciado por D. Joaquin M. a Bayot, bajo el tipo en progresión ascendente de 373.64 y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 23 de Noviembre de 1893.—El Sub-intendente, Peñaranda.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Milagros, provincia de Masbate y Ticao, denunciado por D. Joaquin M. a Bayot

1. La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Biong, jurisdicción del pueblo de Milagros, de cabida de doscientos diez y ocho hectáreas, cincuenta áreas y cincuenta centiáreas, cuyos límites son: al Norte, bagueyales, y río Canjapa; al Este, el río Asid; al Sur, Cocalis y terreno denunciado por D. Francisco M. a Bayot; y al Oeste, el mismo río Cocalis bosques del mismo terreno denunciado por el referido D. Francisco M. a Bayot.

2. La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de trescientos setenta y tres pesos y cuatro céntimos.

3. La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno P. M. de

la provincia de Masbate y Ticao, en el mismo día y hora que se anunciará en la «Gaceta de Manila.»

4. Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que la interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5. Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.^o expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6. Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegación de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de pfs. 18.68 que importa el 5 p^o aproximadamente del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso puesto que deberá quedar unida al expediente interin no transcurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7. Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8. Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9. Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.^a

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Masbate y Ticao, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á esta Intendencia general para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por esta Intendencia general, se notificará al denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudicó el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por esta Intendencia general ó por la subalterna de Masbate y Ticao, según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta capital ó en la provincia mencionada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.^a será el de ocho días después de la notificación.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por este Centro directivo ó subalterna de dicha provincia, según se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta, y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. Los compradores de terrenos baldíos del Estado, podrán hacer el pago en cuatro anualidades si su importe estuviere comprendido entre pfs. 201 y 1.000; en cinco cuando lo esta entre 1.001 y 5.000 y en seis desde 5.001 en adelante, según lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 26 de Enero de 1889.

18. El adjudicatario del terreno subastado pagará el importe del primer plazo, y además el 10 p^o del precio de la adjudicación, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de adjudicación por la Intendencia general.

19. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva su-

basta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

20. Cuando el comprador ingrese el importe del primer plazo ó anualidad, firmará y entregará en la Tesorería en que se efectúe el pago, tantos pagarés cuantos sean los plazos, que queden en descubierto.

21. El comprador que dejare transcurrir quince días sin retirar el pagaré correspondiente á la anualidad vencida, incurrirá desde luego en el recargo de uno p^o mensual de demora por los perjuicios que ocasiona al Tesoro.

22. El comprador que quisiera satisfacer de presente el importe total de la cantidad en que le haya sido adjudicado el terreno, se le descontará el 5 p^o.

23. Presentada por el comprador la oportuna carta de pago equivalente al primer plazo ó anualidad del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de compra-venta por el Intendente general ó por la Subalterna á don le hubiere tenido lugar la subasta, según el adjudicatario tenga por conveniente.

24. Hasta que el adjudicatario no tenga satisfecho el valor total del terreno, este quedará hipotecado á la Hacienda y no se levantará dicha hipoteca hasta que por esta Intendencia general se expida una certificación haciendo constar que el comprador tiene satisfecho su importe al Estado.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para á subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interponiendo los compradores no estén en plena y pacífica posesión y por tanto, las reclamaciones que se establecen se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de competencia administrativa, como también el entender en el examen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. El error tolerable en las mediciones de baldíos realengos, será el de 5 p^o de la cabida total. Cuando exceda de dicha cantidad y no pase del 15 p^o, el mismo poseedor del terreno tendrá derecho á la adjudicación de la parte sobrante, por el precio de tasación que corresponda, considerada como baldío; pero si el exceso fuese mayor del 15 p^o, se sacará á subasta, con obligación por parte del rematante de indemnizar al poseedor el importe de las mejoras si las hubiere, apreciándose éstas por un perito nombrado por cada parte, y por un tercero, designado por la Administración, en caso de discordia. Cuando el error de la medición exceda de 15 p^o, se instruirá expediente para exigir á los funcionarios facultativos que la hubiesen ejecutado, la responsabilidad que corresponda.

Manila, 21 de Noviembre de 1893.—El Sub-intendente general, Peñaranda.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdicción . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . la cantidad de . . . exigida en la condición 6.^a del referido pliego.

Edictos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Intramuros, en las diligencias que instruyo por lo ruidas y calumnias á la autoridad fuera de su jurisdicción, se cita, llama y emplaza á Cipriano Hilario, natural de la Cibicera de la provincia de Bulacan, y con domicilio en esta Capital, y en la fundación de Naciones, á fin de que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente á este Juzgado á prestar su declaración en las expresadas diligencias, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila á 6 de Noviembre de 1893.—José Moreno.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Intramuros, dictada en la causa núm. 6412 sin recibo por hurto, se cita, llama y emplaza á Antonio Sarroca, Marc o Lacambra, Fabian Rabe, Fabian Alday, Faustino Tapia y Teodoro Pagsanjan, á fin de que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten para prestar sus declaraciones en la expresada causa, apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios de lo que en derecho haya lugar.

Dado en Manila á 7 de Noviembre de 1893.—José Moreno.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Intramuros, dictada en la causa núm. 6412 contra Don G. viano Nonato, por falsificación de documentos oficiales y estafas, se cita, llama y emplaza á D. Paula Pó y Fola, á fin de que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado, sito en la calle Basco núm. 12, á ofrecer la expresada causa por si desea ejercitar la acción que la Ley le concede, apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila á 7 de Noviembre de 1893.—José Moreno.

